



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

## Nº 002-2016-MPH-GM

Huaral, 07 de Enero del 2016

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**

**VISTO:**

El Expediente N° 27713 de fecha 24 de Noviembre del 2015, mediante el cual Don **AGAPITO RODRIGUEZ ESPINOZA**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 463-2015-MPH-GAF de fecha 27 de Octubre del 2015, Informe N° 049-2015-MPH/AE, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.



Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 463-2015-MPH-GAF de fecha 27 de octubre del 2015, resuelve;

Artículo Primero.- Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud presentada por don Agapito Rodríguez Espinoza, en consecuencia **RECONOCER**, el importe de S/. 45,164.61 Nuevos Soles, por concepto de Reconocimiento de Compensación de Tiempo de Servicios -CTS, correspondiente del 19 de Febrero de 1982 al 31 de octubre del 2011.

Que, mediante expediente administrativo N° 27713 de fecha 24 de Noviembre del 2015, don **AGAPITO RODRIGUEZ ESPINOZA**, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 463-2015-MPH-GAF, que declara Procedente su solicitud, reconociendo su derecho al CTS desde el 19 de febrero de 1982 al 31 de octubre del 2011, argumentando que la citada resolución no se encuentra ajustada a ley, la misma que le causa agravio en el extremo del cálculo del segundo periodo desde el 10 de junio de 1984 al 31 de mayo de 2001, señalando que para el cálculo de la CTS, la Gerencia debió tomar en cuenta, la última remuneración percibida por el recurrente.

Que, esta instancia administrativa considera que, para dilucidar el fondo de la controversia y el extremo sobre el que se fundamenta el recurso de apelación interpuesto (cálculo del segundo periodo desde el 10 de junio de 1984 al 31 de mayo de 2001), se debe tener en cuenta el Informe de Escalafón de la Sub Gerencia de Recursos Humanos N° 0020-2015-MPH-SGRH-ESC, que señala lo siguiente:

1. Que, don Agapito Rodríguez Espinoza es obrero permanente nombrado mediante Resolución Municipal N° 0318-CPH-86 de fecha 25 de marzo de 1986.
2. Que, de acuerdo al artículo 52° de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, vigente en forma retroactiva desde el 01 de enero de 1984, establece que los funcionarios, empleados y obreros son servidores públicos sujetos exclusivamente al régimen laboral de la actividad pública.
3. Que, el referido servidor municipal ingresa a laborar para la Institución Edilicia como obrero municipal sujeto al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM.
4. Que, a través de la Ley N° 27469, se puso en vigencia a partir del 02 de junio del 2001, la modificación del artículo 52° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, que precisa que los obreros que prestan servicios a las Municipalidades pasan de servidor público (obrero) sujeto al régimen laboral de la actividad privada con efectividad al 02 de junio del 2001 con fecha de vigencia de la ley N° 27469, publicado en el Diario Oficial



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

El Peruano, el 01 de junio del 2001 y entro en vigencia el día siguiente de su publicación, es decir el 02 de junio del 2001.

5. Que, mediante expediente administrativo N° 12851 de fecha 06 de junio del 2008, don Agapito Rodríguez Espinoza, solicitó se efectuó su cambio de régimen laboral, y con Resolución de Alcaldía N° 108-2009-MPH de fecha 25 de Febrero del 2009, formalizan con efectividad al 06 de junio del 2008, el cambio de régimen laboral de la actividad pública (D.L. N° 276) al Régimen Laboral de la Actividad Privada (D.L. N° 728).

Que, asimismo mediante Informe N° 0582-2015/MPH/GAF/SGRH, de fecha 15 de junio del 2015, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, de conformidad con las normas vigentes, realiza la liquidación de beneficios sociales a favor de don Agapito Rodríguez Espinoza, indicando lo siguiente:

LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES

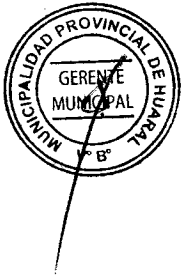
- A) PRIMER PERIODO; (Desde el 19 de febrero de 1982 al 09 de junio del año 1984)  
Según lo establece el artículo 1° del D.L. N° 13842 (treinta jornadas por cada año)  
Tiempo de servicios: 02 años, 03 meses y 20 días.  
- S/. 6,959.60 Nuevos Soles
- B) SEGUNDO PERIODO: (Desde el 10 de junio del 1984 al 31 de mayo del 2001)  
Según lo establece el Art. 54°, del Decreto Legislativo N° 276 modificado por la Ley N° 25224, a razón de una Remuneración Principal por cada año de servicio a los servidores que tengan más de 20 años de servicio; y el 50% de la Remuneración Principal a los servidores que tengan menos de 20 años de servicio.  
Tiempo de Servicios: 16 años, 11 meses y 20 días  
- S/. 6,761.05 Nuevos Soles
- C) TERCER PERÍODO: (Desde el 02 de junio de 2001 al 31 de Octubre del 2011)  
Según lo establece el Decreto Legislativo N° 728, El Régimen Laboral de la actividad privada "Ley de la Productividad y Competitividad Laboral" refiere a razón de una Remuneración Total por cada año de servicios.  
Tiempo de Servicios: 10 años y 05 meses  
- S/. 31,443.96 Nuevos Soles

RESUMEN DE LA COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO

- Primer Período: S/. 6,959.60 Nuevos Soles
  - Segundo Período: S/. 6,761.05 Nuevos Soles
  - Tercer Período: S/. 31,443.96 Nuevos Soles
- S/. 45,164.61 Nuevos Soles

Que, de otro lado, mediante Informe N° 049-2015-MPH/AE de fecha 03 de Diciembre del 2015, el Asesor Legal Externo, emite opinión legal, considerando que el cálculo del primer período (desde el 19 de febrero de 1982 al 09 de junio de 1984) se realiza sobre la base del artículo 1° de la Ley N° 13842 (treinta jornadas por cada año), por otro lado, el cálculo del segundo período (desde el 10 de junio de 1984 al 31 de mayo del 2001) en aplicación del artículo 54° del D.L. N° 276, modificado por la Ley N° 25224, y finalmente el cálculo del tercer período (desde el 02 de junio del 2001 al 31 de octubre del 2011), se ajusta a lo dispuesto por el D.L. N° 728, el Régimen Laboral de la Actividad Privada, es por ello que los montos determinados en función al tiempo de servicios difieren técnicamente uno de otro en la medida que se realiza el cálculo en aplicación de distintos cuerpos normativos con reglas disímiles que no pueden significar una agravio toda vez que los marcos legales invocados en su momento han sido de aplicación inmediata a la relación laboral del obrero municipal, produciéndose las consecuencias jurídicas -laborales de acuerdo a ley.

En consecuencia, esta Gerencia, considera que la Resolución Gerencial N° 463-2015-MPH-GAF, se encuentra conforme a ley por la forma y el fondo en todos sus extremos, ya que se han desarrollado las razones de orden técnico -jurídico que desvirtúan el presunto agravio en el extremo del cálculo del Segundo Período desde el 10 de Junio de 1984 al 31 de mayo del 2001, y estando al Informe del Asesor Externo, recomienda se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don Agapito Rodríguez Espinoza, contra la Resolución Gerencial N° 463-2015-MPH-GAF de fecha 27 de Octubre del 2015.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

**QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY OR GANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **AGAPITO RODRÍGUEZ ESPINOZA** contra la Resolución Gerencial N° 463-2015-MPH-GAF, de fecha 27 de Octubre del 2015, ello en mérito a los fundamentos fácticos y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, declárese, **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho en la instancia que crea conveniente.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Notificar la presente Resolución al administrado **Agapito Rodríguez Espinoza**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
  
-----  
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal